

conciencia, claridad, precisión y congruencia que rigen a los laudos, previstos en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo; por ende, el fallo impugnado es violatorio de las garantías de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 106 fracción I, 132 y 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se deja insubsistente el laudo de fecha 6 de julio del año 2020, y en su lugar se dicta otro, siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria de **Amparo Directo 128/2021** dictada por el Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en Materia del Trabajo.

SEGUNDO.- la C. [REDACTED], acreditó la prescripción que hizo valer. Al **COLEGIO DE BACHILLERES DE SAN LUIS POTOSI**, le precluyó con exceso el tiempo para cesar a la actora.

TERCERO.- Se condena al **COLEGIO DE BACHILLERES DE SAN LUIS POTOSI**, a Reinstalar a [REDACTED] en el puesto de Jefe de Oficina adscrita al Plantel número 14 del Colegio de Bachilleres, ubicado en el Municipio de Tancanhuitz de Santos, S.L.P., en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes del injustificado despido del que fue objeto.

Así mismo, a pagarle la cantidad de \$149,342.92 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), por los siguientes conceptos: a).- \$97,330.90 de doce meses de salarios caídos computados del 04 de abril del 2017 al 04 de abril del 2018, más los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago que deberán calcularse en base a la cantidad de \$2,394.00, acorde a las establecido en el considerando tercero de esta resolución; b).- \$5,333.20 de (20) días de vacaciones del periodo comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del año 2018; c).- \$5,333.20 de (20) días de vacaciones del periodo comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del año 2019; d).- \$2,730.59 de (10.24) días de vacaciones proporcionales del periodo comprendido del primero de enero a la emisión de la presente resolución 06 de julio del 2020; e).- \$2,133.28 de prima vacacional del año 2018, a razón del 40% del periodo ya descrito; f).- \$2,133.28 de prima vacacional del año 2019, a razón del 40% del periodo ya descrito; g).- \$853.31 de prima vacacional proporcional del periodo comprendido del primero de enero a la emisión de la presente resolución 06 de julio del 2020; h).- \$13,333.00 de (50) días de aguinaldo computado del primero de enero al 31 de diciembre del año 2018; i).- \$13,333.00 de (50) días de aguinaldo computado del primero de enero al 31 de diciembre del año 2018 y; j).- \$6,829.16 de (25.61) días de aguinaldo computado del primero de enero al 31 de diciembre del año 2018. Se puntualiza que el salario diario que sirve de base para el cómputo respectivo es de \$266.66 a razón de un salario quincenal de \$4,000.00 pesos.

